

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-266-2025

De ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°PE-12-36, abogada en ejercicio, con registro de idoneidad N°20780, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, PH Torre Global Bank, piso 12, oficina 1207, teléfono 6550-2368, correo electrónico adriana.serrano91@gmail.com, actuando en su condición de Apoderada Especial de la empresa **Q, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio 598609 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Obarrio, P.H. Office One, oficina 1206, ciudad de Panamá, teléfono 269-8773, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **ALDO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-180-898, con domicilio en Costad del Este, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N°**2025-0-30-0-99-LV-028672**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR, PRODUCIR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN, LEY 402 (VER TÍTULO COMPLETO EN PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,800,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-246-2025 de uno (1) de abril de dos mil veinticinco (2025), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **Q, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que la Entidad Licitante publicó el día 6 de febrero de 2025, el aviso de convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 20 de febrero de 2025 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 4 de abril de 2024. La Entidad Licitante estableció una modalidad de adjudicación “global”. De igual forma, consta publicada la certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Informe de sustento del precio de referencia.

Que consta publicada el día 20 de febrero de 2025, el Acta de la Reunión Previa y Homologación celebrada en esa fecha. Luego de celebrada dicha reunión, la

Entidad Licitante publicó las adendas N°1, N°2 y N°3, así como los correspondientes Pliegos de Cargos consolidados.

Que, en el registro del Acto Público, consta publicada el día 28 de marzo de 2025, la Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos interpuesta por la empresa **Q, S.A.**, la cual fue admitida por esta Dirección mediante Resolución N°DS-DF-246-2025 de uno (1) de abril de dos mil veinticinco (2025).

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que, a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, para que se modifique el requisito de experiencia en el Pliego de Cargos para que se permita a los proponentes presentar certificaciones de estrategias de comunicación en cualquier ámbito, gubernamental o privado, siempre que puedan demostrar su idoneidad en proyectos de divulgación de impacto nacional o masivo. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°2025-0-30-0-99-LV-028672 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12, artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 39 del citado Texto Único.

Que en primera instancia, esta Dirección estima oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos

mínimos obligatorios exigidos.

Que, como primer reproche, el Accionante manifiesta que el Pliego de Cargos electrónico presenta una incongruencia respecto al Pliego de Cargos adjunto, específicamente en el numeral 11, sección de “ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS”. De lo anterior, la entidad exige dentro de los criterios supra citados, que los proponentes-ofertantes presenten certificaciones de experiencia, sin embargo, éstas no son solicitadas en el Pliego de Cargos electrónico.

Que, adicionalmente, el requisito solicita que “*los proponentes deben presentar al menos cuatro (4) cartas de clientes...*”, sin embargo, en la ponderación se le asigna una puntuación de 3 puntos al que “*presenta tres (3) certificaciones*”, cuando el propio requisito anula dicha posibilidad, al enunciar que la cantidad mínima de certificaciones deben ser cuatro.

Que ante lo mencionado por el Reclamante, esta Dirección deba advertir que la exigencia de “Experiencia Comprobada (Referencia Comercial)”, está establecida en el Pliego de Cargos adjunto como un requisito ponderable, no como un requisito obligatorio.

Que en la revisión de la sección 11 “CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/REQUISITOS Y DOCUMENTOS PONDERABLES”, parte del capítulo II (Condiciones Especiales), se identifica en los Aspectos / Criterios Administrativos, el subcriterio “Experiencia comprobada (Referencia comercial)”:

ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Experiencia Comprobada (Referencia Comercial) (15 puntos).

Los proponentes deben presentar al menos cuatro (4) cartas de clientes, ya sean del ámbito público o privado indistintamente, en las cuales acrediten haber recibido del proponente, servicios relacionados en algunos de los siguientes temas:

- Experiencia en la creación, desarrollo e implementación de campañas publicitarias.
- Experiencia en la creación de estrategias de comunicación: Asesoría, planificación y compra de medios locales y digitales.
- Experiencia en servicios de creatividad, diseño y producción audiovisual.
- Monitoreo, Gestión de reputación (aplicar técnicas que influyan en el mantenimiento de una buena reputación).
- Experiencia en producción de contenido.
- Estrategia y Gestión de contenidos vías redes sociales.
- Estrategia de relacionamiento con líderes de opinión.
- Experiencia en comunicación gubernamental

Las cartas deberán estar dirigidas al Órgano Judicial y deberán indicar: nombre, descripción del servicio recibido, monto, duración del servicio, teléfono y correo electrónico de contacto (en caso de que no se encuentre en el membrete) y debe estar firmada por el representante legal o por algún ejecutivo activo autorizado por la empresa.

En defecto de las cartas de certificación, los proponentes podrán presentar copia de Actas de Recibido Conforme, Orden de Compra o Contrato.

Criterio	Puntuación
Presenta 3 certificaciones	3 puntos
Presenta 4 certificaciones	7 puntos
Presenta 5 o más certificaciones incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial	15 puntos

(El resaltado es nuestro)

Que sobre la discrepancia entre los términos “carta” y “certificación”, al analizar la descripción del requisito ponderable se visualiza la solicitud de “cuatro (4) **cartas** de clientes”, sin embargo, más adelante tal descripción brinda diferentes opciones para su cumplimiento, al indicar que: “*En defecto de las **cartas de certificación**, los proponentes podrán presentar **copia de Actas de Recibido Conforme, Orden de Compra o Contrato***”.

Que al verificar la tabla de ponderación, consta que se colocó únicamente el término “certificaciones”, lo cual pueda generar confusión entre los proponentes en cuanto

al tipo de documento que será sometido a evaluación.

Que por otro lado, sobre la discrepancia entre las cantidades de las referencias, este Despacho ha identificado que, en la descripción se exige la aportación mínima de “**cuatro (4) cartas de clientes**”, pero en la tabla de ponderación, el puntaje mínimo otorgado (3 puntos) se otorga con la presentación de “**3 certificaciones**”, lo que crea una incongruencia entre la cantidad mínima a presentar frente a la cantidad mínima a evaluar.

Que no es dable asignar puntaje mínimo por debajo de lo exigido en el requisito. Debido a todo lo antes expresado, la Entidad debe aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos, específicamente en cuanto a los tipos y cantidades de documentos aceptados por la Entidad, en cuanto a la ponderación de la experiencia comprobada (referencia comercial).

Que, como siguiente punto, indica el Reclamante que para el Punto N°7 de los “Otros Requisitos”, se describen los estudios, certificaciones, experiencias, entre otros, de los profesionales que integrarán el proyecto, sin embargo, en múltiples cargos se solicita un “estudio deseable” para cada profesional. A su juicio, lo anterior resulta en una ambigüedad, puesto que los proponentes-ofertantes desconocen si la comisión verificadora deseará o no que posean dichos estudios y, por otro lado, es una palabra que promueve la subjetividad al momento en que la Comisión analice los perfiles de cada personal propuesto.

Que esta Dirección reproduce lo solicitado en el Punto N°7 de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico:

<p>Organización y Dotación de Personal El proponente deberá presentar un documento cuyo título debe ser “Organización y Dotación de Personal”. El documento debe indicar claramente el equipo de trabajo asignado, para llevar a cabo el diseño, producción e implementación de la Estrategia Integral de Comunicación y Divulgación para la puesta en ejecución de la Ley 402 en la Jurisdicción Civil, así como realizar un Diagnóstico de Percepción Ciudadana a Nivel Nacional. Este equipo debe estar conformado por 13 personas. Criterios mínimos del personal dedicado:</p> <p>No.CargoCantidad 1.Director de Proyecto1 2.Ejecutivo de Cuenta1 3. Director Creativo1 4.Redactor Creativo1 5.Director de Planificación Estratégico1 6.Director de Relaciones Públicas1 7.Ejecutivo de Relaciones Públicas1 8.Director de Medios ATL1 9.Director de Medios Digitales 1 10.Planner de Medios ATL1 11.Planner de Medios Digitales1 12.Redactor Creativo para Contenidos1 13.Abogado1 Cantidad Mínima de Personal13</p> <p>Director de Proyecto (1 Consultor): •Licenciatura en Publicidad, Marketing, Administración de Empresas, Comunicación o carreras afines. •Experiencia mínima de 8 años, con al menos 3 manejando cuentas institucionales o gubernamentales. •Habilidades en liderazgo, organización y resolución de problemas.</p> <p>Ejecutivo de Cuenta (1 Consultor): •Titulación en Licenciatura en Publicidad, Relaciones Públicas, Comunicaciones, Administración de Empresas o carreras afines. •Experiencia mínima de 2 años en agencias trabajando con clientes institucionales. •Fuertes habilidades en organización, manejo de documentos y seguimiento administrativo.</p> <p>Director Creativo (1 Consultor): •Titulación en Licenciatura en Diseño Gráfico, Publicidad, Comunicaciones o carreras afines •Más de 10 años de experiencia creativa y preferiblemente experiencia en creatividad estratégica para clientes gubernamentales. •Alto grado de organización y atención a detalles técnicos y legales.</p> <p>Redactor Creativo (1 Consultor): •Titulación en Licenciatura en Comunicación, Publicidad o afines. •Experiencia de al menos 3 años como redactor publicitario. •Excelente capacidad de síntesis y manejo del lenguaje formal</p> <p>•Estudios deseables: oTalleres en Escritura, Técnicas de redacción, storytelling, o afines.</p>	No
--	----

<p>Director de Planificación Estratégica (1 consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Marketing, Publicidad, Comunicación, Economía o Administración de Empresas.•Experiencia mínima de 5 años en investigación de mercado.•Experiencia en investigación de mercado para organismos gubernamentales.•Habilidades en análisis de datos, diseño de estrategias y manejo de proyectos. <p>•Estudios deseables</p> <ul style="list-style-type: none">oMaestría en Carreras afines <p>Director de Relaciones Públicas (1 consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Relaciones Públicas, Periodismo, Comunicación o carreras afines.•Más de 10 años de experiencia en Relaciones Públicas y manejo de crisis.•Experiencia en manejo de proyectos gubernamentales relacionados.•Dominio de plataformas de análisis de datos y monitoreo de información <p>•Estudios deseables:</p> <ul style="list-style-type: none">oEspecialización en Comunicación Institucional o Gestión de Crisis. <p>Ejecutivo de Relaciones Públicas (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Relaciones Públicas, Periodismo, Comunicación o carreras afines•Experiencia mínima de 2 años, con buen manejo de relaciones interpersonales. <p>Director de Medios ATL (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Publicidad, Marketing, Comunicación o afines.•Más de 15 años de experiencia en medios ATL. <p>•Estudios deseables:</p> <ul style="list-style-type: none">oDominio de herramientas de medición y optimización de medios. <p>Director de Medios Digitales (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Marketing, Publicidad, Digital, Comunicación o carreras afines.•Experiencia mínima de 5 años en medios digitales.•Certificaciones en plataformas digitales. <p>Planner de Medios ATL (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Marketing, Publicidad, Comunicación o carreras afines.•Manejo de herramientas para la compra, optimización y planeación de medios. <p>Planner de Medios Digitales (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Publicidad, Marketing Digital o afines.•Estudios y experiencia deseables:oCertificaciones en plataformas digitales <p>Redactor Creativo para Contenidos (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Titulación en Licenciatura en Comunicación, Publicidad o afines. <p>•Estudios deseables:</p> <ul style="list-style-type: none">oEspecialización en Redacción Institucional o Contenido. <p>Abogado (1 Consultor):</p> <ul style="list-style-type: none">•Experiencia mínima de cinco años en el ejercicio como abogado litigante en la jurisdicción civil, acreditada mediante certificación de despachos civiles, o como ex servidor judicial que haya prestado servicio en la Jurisdicción Civil del Órgano Judicial, o mediante la presentación de poder otorgado al abogado para actuar dentro de un proceso civil y que contenga el sello de recibido por parte del despacho en el que se presentó el proceso. <p>Se deberá detallar por cada persona:</p> <ul style="list-style-type: none">•Su hoja de vida o perfil profesional, acompañada de certificaciones que acredite su experiencia profesional (estudios, cursos o cartas de trabajo, donde se certifique el conocimiento o desarrollo de actividades en torno a la especialidad requerida.•Nota de compromiso donde el proponente certifique que la persona está asignada a este proyecto y la función a realizar.•Acuerdo de confidencialidad individual

(El resaltado es nuestro)

Que si bien, el término “**estudios deseables**”, contenido en el requisito, implica una opcionalidad que tiene el proponente para presentarlo o no, donde su no presentación, no generaría un incumplimiento del requisito.

Que aprecia este Despacho, que la presentación de los estudios deseables contemplados en los diferentes perfiles profesionales, habilita al proponente para obtener mayor puntaje, tal como queda constatado en la tabla de ponderación del subcriterio “Perfil del equipo asignado al proyecto”, como parte de los ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS:

El proponente presenta el equipo de trabajo mínimo de trece (13) personas y adicional todo lo abajo descrito; obtendrá **15 puntos en total**. (depende de los perfiles):

- Redactor Creativo:
 - o Talleres en Escritura, Técnicas de redacción, storytelling, o afines – 1.25 puntos
- Director de Planificación Estratégico:
 - o Maestría en carreras afines – 1.5 puntos.
- Director de Relaciones Públicas:
 - o Especialización en Comunicación Institucional o Gestión de Crisis – 1.5 puntos
- Director de Medios ATL:
 - o Dominio de herramientas de medición y optimización de medios – 1.25 puntos.
- Planner de Medios Digitales:
 - o Certificaciones en plataformas digitales – 1.25 puntos
- Redactor Creativo para Contenidos:
 - o Especialización en Redacción Institucional o Contenido – 1.25 puntos

Que en el análisis de esta Dirección, no se identifica limitación para la participación de los proponentes, toda vez que, los requerimientos de “**Estudios deseables**” solamente están relacionados para la obtención de mayor puntaje, no para el cumplimiento o no del Punto N°7 de los “Otros Requisitos”, por consiguiente se confirma lo actuado por la Entidad, puesto que se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, como último reproche, el Accionante considera que, en la sección de ponderación de referencias comerciales, ubicada en el numeral 11, sección de “ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS”, se le asigna el mayor puntaje (15 puntos) a la empresa que presente cinco (5) o más certificaciones, sin embargo, se estipula lo siguiente: “*incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial*”. El Accionante indica que se exige explícitamente que, si los proponentes-ofertantes aspiran a obtener el mayor puntaje (15 puntos), deben haber tenido al menos una experiencia divulgando, comunicando, y/o publicitando alguna reforma judicial. En este sentido, expresa que lo anterior constituye en una restricción, clara y explícita, contra las empresas publicitarias que no hayan tenido experiencia previa en haber trabajado con reformas judiciales.

Que en atención a este reproche, esta Dirección trae a colación lo contenido en la sección 11 “CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/REQUISITOS Y DOCUMENTOS PONDERABLES”, parte del capítulo II (Condiciones Especiales), se identifica de los Aspectos / Criterios Administrativo, el sub criterio “Experiencia comprobada (Referencia comercial)”:

ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Experiencia Comprobada (Referencia Comercial) (15 puntos).

Los proponentes deben presentar al menos cuatro (4) cartas de clientes, ya sean del ámbito público o privado indistintamente, en las cuales acrediten haber recibido del proponente, servicios relacionados en algunos de los siguientes temas:

- Experiencia en la creación, desarrollo e implementación de campañas publicitarias.
- Experiencia en la creación de estrategias de comunicación: Asesoría, planificación y compra de medios locales y digitales.
- Experiencia en servicios de creatividad, diseño y producción audiovisual.
- Monitoreo, Gestión de reputación (aplicar técnicas que influyan en el mantenimiento de una buena reputación).
- Experiencia en producción de contenido.
- Estrategia y Gestión de contenidos vías redes sociales.
- Estrategia de relacionamiento con líderes de opinión.
- Experiencia en comunicación gubernamental

Las cartas deberán estar dirigidas al Órgano Judicial y deberán indicar: nombre, descripción del servicio recibido, monto, duración del servicio, teléfono y correo electrónico de contacto (en caso de que no se encuentre en el membrete) y debe estar firmada por el representante legal o por algún ejecutivo activo autorizado por la empresa.

En defecto de las cartas de certificación, los proponentes podrán presentar copia de Actas de Recibido Conforme, Orden de Compra o Contrato.

criterio	Puntuación
Presenta 3 certificaciones	3 puntos
Presenta 4 certificaciones	7 puntos
Presenta 5 o más certificaciones incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial	15 puntos

(El resaltado es nuestro)

Que es importante tener en cuenta que el puntaje debe ajustarse a lo mínimo solicitado en el requisito, por tanto, debe entenderse que si el proponente aspira a obtener más puntos, debe ajustarse a la exigencia que contiene la tabla de ponderación.

Que, en cuanto a las experiencias en estrategias de comunicación o planes de divulgación de reformas judiciales, la Entidad Licitante, en la Reunión Previa y Homologación realizada el día 20 de febrero de 2025, brinda la siguiente respuesta

al cuestionamiento formulado por la empresa **Q, S.A.**:

Posible Proponente o Interesado: Aldo Montenegro, empresa Q Publicidad

Sección de referencia dentro del pliego: Capítulo II Condiciones Especiales, Página N°18

**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/REQUISITOS Y DOCUMENTOS PONDERABLES - ASPECTOS /
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS**

Pregunta: Solicitamos la eliminación del requisito de ponderación establecido en los CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/REQUISITOS Y DOCUMENTOS PONDERABLES - ASPECTOS / CRITERIOS ADMINISTRATIVOS - Experiencia Comprobada (Referencia Comercial) (15 Punto's): Presenta 5 o más certificaciones incluyendo al menos una que acredite la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial". Estamos en desacuerdo que se solicite experiencia previa en reformas judiciales y se le asigne un puntaje exageradamente superior, puesto que esto restringe la libre participación de empresas publicitarias que no hayan realizado publicidad en esta materia.

Respuesta: Las empresas pueden asociarse con otras empresas para cumplir con todos los requisitos. La necesidad de un profesional del derecho y experiencia gubernamental radica en que el punto central del proyecto no puede desvincularse del tema Justicia ya que es el criterio fundamental del proyecto, entre otras cosas.

Que, ante lo comentado por el Reclamante, la Entidad dio respuesta a este punto en dicha de reunión, teniendo en cuenta que la experiencia relacionada a la reforma judicial guarda relación con una temática altamente especializada y que constituye el objeto de la contratación, que es el "*SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR, PRODUCIR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN DE LA LEY 402 EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, ASÍ COMO REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DE PERCEPCIÓN CIUDADANA A NIVEL NACIONAL*", estando ello dirigido a obtener una mayor ponderación (15 puntos); por consiguiente, esta Dirección estima que no le asiste la razón al Accionante.

Que es relevante recordar que las exigencias solicitadas por la Entidad Licitante no pueden ser dadas únicamente en función que los mismos se ajusten a las condiciones y criterios de los agentes económicos de manera particular, sino que deben atender las necesidades particulares de la Entidad Licitante, en función de la magnitud del proyecto y los alcances de la contratación, promoviendo en todo caso, la mayor competencia entre oferentes, así como el mayor beneficio para el Estado y el interés público.

Que no obstante lo anterior y en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que encomienda la Ley a esta Dirección, llama la atención la diferencia significativa en términos de puntaje que existe entre el rango ponderativo intermedio (7 puntos) y el de puntaje máximo (15 puntos), teniendo en consideración que el elemento diferenciador en ambos rangos, es la aportación de una quinta certificación adicional y que, al menos una certificación, acredite experiencia en la realización de una estrategia de comunicación o plan de divulgación para una reforma judicial. Visto lo anterior, considera esta Dirección que la Entidad Licitante, así como tiene la competencia para desarrollar la metodología de ponderación a ser aplicada, a su vez tiene la competencia para evaluar y revisar la asignación de puntajes que han sido establecidos en el Pliego de Cargos, a fin de determinar si considera conveniente llevar a cabo una redistribución de los puntajes asignados en este apartado.

Que las Entidades Licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de

la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública. Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y la actuación de la Entidad Licitante, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2025-0-30-0-99-LV-028672**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR, PRODUCIR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN, LEY 402 (VER TÍTULO COMPLETO EN PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)”**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,800,000.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante, aplique **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en lo que respecta a los tipos y cantidades de documentos de referencias de experiencias solicitados por la Entidad Licitante en el subcriterio “Experiencia comprobada (Referencia comercial)” de los Aspectos / Criterios Administrativos de la sección 11 “CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/REQUISITOS Y DOCUMENTOS PONDERABLES”, dentro del Capítulo II (Condiciones Especiales) del Pliego de Cargos adjunto.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2025-0-30-0-99-LV-028672**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR, PRODUCIR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA LA PUESTA EN EJECUCIÓN, LEY 402 (VER TÍTULO COMPLETO EN PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)”**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,800,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante aplique **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en lo que respecta a los tipos y cantidades de documentos de referencias de experiencias solicitados por la Entidad Licitante en el subcriterio “Experiencia comprobada (Referencia comercial)” de los Aspectos / Criterios Administrativos de la sección 11 “CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/REQUISITOS Y DOCUMENTOS PONDERABLES”, parte del capítulo II (Condiciones Especiales) del Pliego de Cargos adjunto.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada la empresa **Q, S.A.**

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL
AA/JLLW/lbvb/vv
JR lbvb vv

Exp. 25117